

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 573 - 2025-MPHCO/AHuánuco, **12 AGO 2025**

VISTO: el Informe N° 001571-2024-MPHCO-GAF/SGP, de fecha 02 de diciembre de 2024, presentado por el Subgerente de Patrimonio; el Informe N° 763-2024-MPHCO-GAJ del 18 de diciembre de 2024, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico N° 0274-2024-MPHCO-GAF/SGP/DGO de fecha 26 de diciembre de 2024, del Técnico de Ingeniería II; el Informe N° 01658-2024-MPHCO-GAF/SGP del 30 de diciembre de 2024, del Sub Gerente de Patrimonio; el Informe N° 00758-2025-MPHCO-OGA/OP de fecha 21 de mayo de 2025, del Jefe de la Oficina de Patrimonio; el Informe Legal N° 502-2025-MPHCO-OGAJ, del 19 de junio de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Sello de Proveído N° 3217-2025-MPHCO-A, del 19 de junio de 2025, del despacho de Alcaldía, medio por el cual dispone que se proyecte el acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que *"los Gobiernos Locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente."*

Que, de los recaudos se tiene que, mediante Informe N° 001571-2024-MPHCO-GAF/SGP, de fecha 02/12/2024, el Subgerente de Patrimonio, señala; respecto del local habitacional de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco, lo siguiente:

- Nombre del Ocupante: Ela Luisa Moreno Almonacid
- Dirección: Jr. Prolongación Crespo Castillo N° 106 – Int. 2 - Huánuco
- Certificado de Numeración: Certificado N° 046-2024-MPHCO-GDLOT-SGCUC/OT
- Partida Electrónica: 11198085
- Datos técnicos del predio:

LADOS	PERIMETRO	COLINDANTE
POR EL FRENTE	10.83 ml	CON EL PJE. PEATONAL
POR EL LADO DERECHO	8.22 ml	CON EL LOTE N° 06
POR EL LADO IZQUIERDO	7.55 ml	Con EL LOTE N° 06
POR EL FONDO	10.55 ml.	CON LA PROPIEDAD DEL SR. PEDRO ATENCIO DEUDOR Y LA SRA. LIDIA SALINAS RAMIREZ

Área: 83.50 m2

Perímetro: 37.14 ml

- Contrato de arrendamiento: Sin contrato de arrendamiento
- Merced conductiva mensual: S/ 30.00
- Monto de deuda al mes de noviembre – 2024: S/8,470.00 (Ocho Mil Cuatrocientos setenta y 00/100 Soles)

Concluye: se remite toda la información que obran en los archivadores de la Subgerencia de Patrimonio sobre la Sra. Ela Lisa Moreno Almonacin ocupante del local habitacional de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco ubicado en el Jr. Prolongación Crespo Castillo N° 106-Int. 2 – Huánuco, con Partida Electrónica N° 11198085, con certificado de Numeración N° 046-2024-MPHCO-GDLOT/SGCUC/OT, y para los fines pertinentes. Asimismo, vuelve a reiterar que, no tiene contrato vigente a la fecha la citada, con una deuda acumulada al mes de noviembre – 2024 de S/. 8,470.00 (Ocho mil Cuatrocientos setenta y 00/100 soles).



Que, a través del Informe N° 763-2024-MPHCO-GAJ de fecha 18/12/2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita informe detallado respecto al terreno usurpado asignado como Lote 2, de propiedad municipal.

Que, con Informe Técnico N° 0274-2024-MPHCO-GAF/SGP/DGO de fecha 26/12/2024, el Técnico de Ingeniería II, señala; respecto al Informe N° 001571-2024-MPHCO-GAF/SGP de fecha 02/12/2024 con el cual tomo conocimiento, del bien inmueble ubicado en el Jr. Prolongación Crespo Castillo N° 106-Int. 2, que según antecedentes figura ocupada por doña ELA LUISA MORENO ALMONACIN, persona que en los últimos 15 años nunca habito en el inmueble, el cual estuvo en abandono, hasta el año 2020. Aprovechando la pandemia, su familiar identificada como FRANCHESKA IZQUIERDO LOPEZ, no solo ingresaron sin autorización al inmueble, sino que cambiaron las calaminas del techo sin autorización, además de eso construyeron un cuarto con maderas y techo de calamina en el terreno adyacente ubicado en el Jr. Prolongación Crespo Castillo N° 104, lote que fue recuperado. En tal sentido, remite información referida al Lote 2 con dirección oficial Prolongación Crespo Catillo N° 106-Int. 3, con el siguiente detalle:

- Nombre del Ocupante: no se puede precisar si continua Francheska Izquierdo López
- Dirección: Jr. Prolongación Crespo Castillo N° 106 – Int. 3 - Huánuco
- Certificado de Numeración: Certificado N° 041-2024-MPHCO-GDLOT-SGCUC/OT
- Partida Electrónica: 11198080
- Datos técnicos del predio:

POR EL FRENTE	: Con un tramo recto de 10.24 ml., colinda con pasaje peatonal
POR LA DERECHA	: Con un tramo recto de 11.24 ml., colinda con el Lote 1
POR LA IZQUIERDA	: Con un tramo recto de 8.90 ml., colinda con el Lote 3
POR EL FONDO	: Con un tramo recto de 9.10 ml., colinda con el Jr. Esteban Pavletich
AREA	: 94.74 m2.
PERIMETRO	: 39.38 ml.

Que, con Informe N° 01658-2024-MPHCO-GAF/SGP de fecha 30/12/2024, el Sub Gerente de Patrimonio remite el informe de lote 2, ubicado en Jr. Prolongación Crespo Castillo N° 106 – Int. 3 – Huánuco, para opinión legal correspondiente.

Que, mediante Informe N° 00758-2025-MPHCO-OGA/OP de fecha 21/05/2025, el Jefe de la Oficina de Patrimonio, haciendo suyo el Informe Técnico N° 120-2025-MPHCO-OGA/OP/DGO de fecha 19/05/2025, señala; realizado la verificación del predio de propiedad municipal, se informa que el lote 2 colinda exactamente con el Lote 1, a la fecha es posible de recuperar, con la demolición del muro divisorio, (...).

Que, al respecto Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en su el Informe Legal N° 502-2025-MPHCO-OGAJ, del 19 de junio de 2025, señala que, el Artículo 47° de la Carta Magna, prescribe que: "La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del Órgano de Defensa Judicial conforme a Ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera".

Que, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala en sus siguientes artículos:

Artículo 43°, señala "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo."

Artículo 29° establece "**La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente.** Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos municipales remiten trimestralmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos."

Artículo 55° de la citada norma municipal, establece que: "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley (...)" ; asimismo, en su artículo 56° señala que: "Son bienes de las municipalidades: (...) 2) Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general todos los bienes adquiridos, instruidos y/o sostenidos por la municipalidad".



Que, por otra parte, del Texto Único Ordenado, del Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 72.- Fuente de competencia administrativa

72.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan.

72.2 Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.

Que, el Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; precisa en sus artículos:

Artículo 24.- Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado.

Artículo 25.- Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes:
(...)

3. Municipales: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades. Se encuentran comprendidas las siguientes:

- a) Procuraduría Pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- b) **Procuradurías Públicas de las Municipalidades Provinciales.**
- c) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales.

Artículo 27.- Procurador/a público

27.1 El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.

Que, del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, se tiene que:

Artículo 13.- Procuradores/as públicos/as de las entidades del Estado

13.1 Las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica una procuraduría pública, que se encuentra vinculada administrativa, normativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, lo cual no exime a los/las procuradores/as públicos/as y los/las abogados/as vinculados al Sistema, de observar las obligaciones y prohibiciones establecidas para los servidores civiles, en cuanto les sean aplicables.

(...)

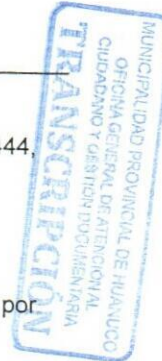
Artículo 16.- Obligaciones de los/las procuradores/as públicos/as: Son obligaciones de los/las procuradores/as públicos/as, además de las establecidas en el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1326, las siguientes:

(...)

4. Actuar en salvaguarda de los derechos e intereses del Estado, efectuar las actuaciones permitidas por las normas que regulan determinada materia, impulsar el trámite de los procesos, procedimientos e investigaciones, asistiendo a las diligencias que se programen durante su tramitación.

(...)

Que, la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, señala que:





Artículo 65. Recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal: Las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP; y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad.

(...)

No procede la aplicación de los mecanismos de defensa posesoria establecidos en los artículos 920 y 921 del Código Civil en favor de los invasores u ocupantes ilegales de predios bajo competencia, administración o propiedad del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales; toda controversia sobre los supuestos derechos de quienes se consideren afectados por la recuperación extrajudicial, se tramitará en la vía judicial y con posterioridad a la misma. La recuperación extrajudicial no exonera de responsabilidad civil y/o penal a quienes ocuparon de manera ilegal los predios de propiedad estatal.

(...)

Que, del caso concreto se advierte que, existen bienes municipales que están siendo usados sin tener la formalidad respectiva (contrato de arrendamiento); asimismo, los ocupantes precarios no están realizando ningún pago conforme al siguiente detalle expuesto en los siguientes informes;

- **Informe Técnico. N° 0274-2024-MPHCO-GAF/SGP/DGO de fecha 26/12/2024**, el Técnico de Ingeniería II, señala; respecto al Informe N° 001571-2024-MPHCO-GAF/SGP de fecha 02/12/2024 con el cual tomo conocimiento, del bien inmueble ubicado en el Jr. Prolongación Crespo Castillo N° 106-Int. 2, que según antecedentes figura ocupada por doña ELA LUISA MORENO ALMONACIN, persona que en los últimos 15 años nunca habito en el inmueble, el cual estuvo en abandono, hasta el año 2020. **Aprovechando la pandemia, su familiar identificada como Francheska Izquierdo López, no solo ingresaron sin autorización al inmueble, sino que cambiaron las calaminas del techo sin autorización**, además de eso construyeron un cuarto con maderas y techo de calamina en el terreno adyacente ubicado en el Jr. Prolongación Crespo Castillo N° 104, lote que fue recuperado. **En tal sentido, remite información referida al Lote 2 con dirección oficial Prolongación Crespo Catillo N° 106-Int. 3**, con el siguiente detalle:

- Nombre del Ocupante: no se puede precisar si continua Francheska Izquierdo López
- Dirección: Jr. Prolongación Crespo Castillo N° 106 – Int. 3 - Huánuco
- Certificado de Numeración: Certificado N° 041-2024-MPHCO-GDLOT-SGCUC/OT
- Partida Electrónica: 11198080
- Datos técnicos del predio:

POR EL FRENTE	: Con un tramo recto de 10.24 ml., colinda con pasaje peatonal
POR LA DERECHA	: Con un tramo recto de 11.24 ml., colinda con el Lote 1
POR LA IZQUIERDA	: Con un tramo recto de 8.90 ml., colinda con el Lote 3
POR EL FONDO	: Con un tramo recto de 9.10 ml., colinda con el Jr. Esteban Pavletich
AREA	: 94.74 m2.
PERIMETRO	: 39.38 ml.

- **Informe N° 001571-2024-MPHCO-GAF/SGP, de fecha 02/12/2024**, el Subgerente de Patrimonio, señala; respecto del local habitacional de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco, lo siguiente:

- Nombre del Ocupante: Ela Luisa Moreno Almonacid
- Dirección: Jr. Prolongación Crespo Castillo N° 106 – Int. 2 - Huánuco
- Certificado de Numeración: Certificado N° 046-2024-MPHCO-GDLOT-SGCUC/OT
- Partida Electrónica: 11198085
- Datos técnicos del predio:

POR EL FRENTE	: Con un tramo recto de 10.83 ml, colinda con pasaje peatonal
POR LA DERECHA	: Con un tramo recto de 08.22 ml., colinda con el Lote 6
POR LA IZQUIERDA	: Con un tramo recto de 7.55 ml., colinda con el Lote 9 y 8



POR EL FONDO : Con un tramo recto de 10.55 ml., colinda con propiedad del Sr. Pedro
Atencio Deudor y Sra. Lidia Salinas Ramírez
AREA : 83.50 m2.
PERIMETRO : 37.14 ml.

- Contrato de arrendamiento: Sin contrato de arrendamiento
- Merced conductiva mensual: S/ 30.00
- Monto de deuda al mes de noviembre – 2024: S/8,470.00 (Ocho Mil Cuatrocientos setenta y 00/100 Soles)



Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que, el Lote 02, ubicado en el Jr. Prolongación Crespo Castillo, con Numeración 106 - Int. 3, inscrito en la Partida Electrónica N° 11198080, y el bien inmueble ubicado en Jr. Prolongación Crespo Castillo, con Numeración 106 - Int. 2, inscrito en la Partida Electrónica N° 11198085, están siendo ocupados sin ninguna formalidad para su arrendamiento, es necesario, recuperar los referidos bienes inmuebles municipales, a efectos de que se dirijan conforme a su naturaleza y generen los erarios correspondientes. Bajo este contexto, en mérito a lo manifestado en el **Informe N° 001571-2024-MPHCO-GAF/SGP** de fecha 02/12/2024 e **Informe N° 01658-2024-MPHCO-GAF/SGP** de fecha 30/12/2024, resulta pertinente que, la Procuraduría Pública Municipal, como órgano encargado de representar y defender los derechos y los intereses de la Municipalidad, inicie las acciones legales correspondientes, para el recupero de los bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco; conforme señala el Artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, "**La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. (...)**".

Que, estando a lo indicado por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y a los dispositivos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **AUTORIZAR**, al Abg. HOMERO FROEBEL DÁVILA SORIA, para que, en su condición de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, en uso de sus atribuciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 018-2019-JUS; y, en defensa de los intereses y derechos de la Entidad, bajo responsabilidad, **inicie las acciones legales para el recupero** de los siguientes bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco:

- Lote 2, con Numeración 106 – Int. 3, ubicado en el Jr. Prolongación Crespo Castillo del distrito, provincia y departamento de Huánuco, inscrito en la **Partida Electrónica N° 11198080** de la Oficina Registral Huánuco.
- El inmueble con Numeración 106 - Int. 2, ubicado en el Jr. Prolongación Crespo Castillo del distrito, provincia y departamento de Huánuco, inscrito en la **Partida Electrónica N° 11198085** de la Oficina Registral Huánuco.

ARTÍCULO 2°. – **ENCARGAR**, al Procurador Público Municipal para que informe al Despacho de Alcaldía las acciones realizadas en virtud a la autorización materializada, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1326 y Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

ARTÍCULO 3°. – **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, al Procurador Público Municipal, a la Oficina General de Administración y demás órganos competentes de esta municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPIO DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

12 AGO. 2025

Huánuco, _____

Abg. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA